



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/PSS/CGS/JFA



ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA PARA EL RECURSO CONGRIO DORADO, FUERA DE LAS UNIDADES DE PESQUERÍA QUE INDICA, AÑO 2023.

DTO. EXENTO N° 68

SANTIAGO, 26 DIC. 2022

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 20.597 y N° 20.657; los decretos N° 354 de 1993 y N° 270 de 2002, los decretos exentos 01 y N° 64, ambos de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante acta de sesión CCT-RDZSA N° 04/2022 e informe técnico CCT-RDZSA N° 01/2022; por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en informe técnico (R.PESQ.) N° 197/2022; la carta (CNP) N° 18/2022 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante decreto exento N° 64 de 2022, citado en Visto, se fijaron las cuotas anuales de captura de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6' L.S. y 47° L.S., y Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., las cuales se encuentran declaradas en régimen de plena explotación, mediante decreto N° 354 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sometidas a Licencias Transables de Pesca.



2.- Que se requiere fijar una cuota anual de captura por fuera de las unidades de pesquería de congrio dorado, con la finalidad de lograr una adecuada conservación del mencionado recurso demersal en todas sus áreas de distribución.

3.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante informe técnico CCT-RDZSA N° 01/2022, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar la cuota anual de captura de manera de mantener o llevar a la mencionada pesquería al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico, citado en Visto, recomendando el establecimiento de una cuota anual de captura, considerando el enfoque precautorio, en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

5.- Que de la cuota anual de captura se ha efectuado la deducción relativas a la cuota de investigación, la cual ha sido informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura al Consejo Nacional de Pesca mediante carta citada en Visto.

6.- Que una vez efectuada la deducción antes mencionada se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal, en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de Los Ríos, de conformidad con lo dispuesto en el decreto exento N° 01 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establecido de conformidad con la facultad y el procedimiento previsto en el artículo 147 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura

7.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2023 al Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

8.- Que el artículo 3°, letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase para el año 2023, una cuota anual de captura para el recurso demersal Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), a ser extraída fuera de sus unidades de pesquerías individualizadas en el decreto 354 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ascendente a 118 toneladas, distribuidas de la siguiente manera:

	Toneladas
CUOTA GLOBAL ANUAL fuera de las Unidades de Pesquería	118
Cuota de Investigación	2
Fauna acompañante industrial	0,48
Fauna acompañante artesanal	5,52
REMANENTE CUOTA (Valparaíso a Los Ríos)	110
Cuota objetivo industrial (3%)	3,3
enero-junio	1,6
julio-diciembre	1,7
Cuota objetivo artesanal (97%)	106,7
enero-diciembre	106,7

ARTÍCULO 2º.- Las distribuciones de las fracciones artesanales se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.



ARTÍCULO 4º. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



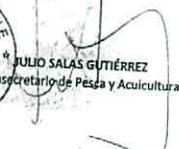
NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo
MINISTRO


SUBSECRETARIO
DE PESCA Y
ACUICULTURA
SUBROGANTE
CHILE

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Lo que transcribe, para su conocimiento,
Saluda atentamente a Usted,



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


VºBº
JEFE
DIVISION JURIDICA